



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°055 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 28 FEB 2014

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 9938-2014, presentado por **ARUNTANI S.A.C.**, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH se otorgó a **ARUNTANI S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del lavado del mineral 01 y 02 de la Unidad Minera Tucari, ubicada en la localidad de Aruntaya, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua;

Que, con el escrito del visto, la recurrente solicitó la rectificación de los errores contenidos en la precitada resolución consistentes en que el literal a) del sexto considerando hace referencia a aguas residuales domésticas y en el artículo primero se hace mención a aguas residuales industriales procedentes del lavado del mineral 01 y 02 de la Unidad Minera Tucari, cuando debería ser procedentes del lavado de mineral estéril depositado en los pad 01 y 02 de dicha unidad minera;



Que, según el Informe Técnico N° 063-2014-ANA-DGCRH-CFV de la revisión de la Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH se evidencia que existe error material en su literal a) del sexto considerando al indicar agua residual doméstica, cuando el presente procedimiento es para aguas residuales industriales tratadas; asimismo, se evidencia error material en su artículo primero al indicar que éstas proceden del lavado de mineral 01 y 02 de la Unidad Minera Tucari, cuando lo correcto es que proceden del lavado del mineral estéril depositado en los pad 01 y 02 de dicha unidad minera;

Que, estando a lo señalado en el precitado informe y en aplicación del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde expedir el acto administrativo que rectifique los errores materiales contenido en la Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el literal a) del sexto considerando y el artículo primero de la Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH, debiendo entenderse que toda referencia respecto al tipo de aguas residuales corresponde a **industriales** y que la autorización de vertimiento otorgada corresponde a las aguas residuales industriales tratadas **procedentes del lavado del mineral estéril depositado en los pad 01 y 02 de la Unidad Minera Tucari**, respectivamente.



ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 020-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **ARUNTANI S.A.C.**

ARTÍCULO 4º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales de Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. **MIRCO H. MIRANDA SOTIL**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua